



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2021-005

**DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía (...)*”;

Que, el numeral 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que, el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá dentro de sus funciones: “*Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales*”;

Que, el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; y, proponer resoluciones y acuerdos relacionados, respectivamente;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “*(...) Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General*”



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2021-005

del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente”;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República (...). El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos (...).”*

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-561-06-02-2018 de 06 de febrero de 2018, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“Delegar al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, las facultades y atribuciones delegadas por el Ministro de Economía y Finanzas a la Máxima Autoridad de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 08 de enero de 2018, que se adjunta a la presente resolución. En el ejercicio de las atribuciones delegadas se observarán los términos y requisitos establecidos por el Acuerdo, más disposiciones aplicables en la gestión administrativa y presupuestaria”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución, para un período de tres años;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-12-11-2020 de 12 de noviembre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Programación Anual de la Política Pública 2021 y la Proforma Presupuestaria 2021 del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución”, “Artículo 2.- Aprobar la Programación Presupuestaria Cuatrienal de Gastos de los años 2021 al 2024, del Tribunal Contencioso Electoral (...); y, “Artículo 3.- Autorizar al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que realice todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento institucional, lo que incluye las reformas de la Programación Anual de la Política Pública, el Plan Anual de Contrataciones; y, la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2021-2024, en ejercicio de sus atribuciones constantes en el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”*

Que, mediante memorando No. TCE-UP-2021-0016-M de 02 de febrero de 2021, la ingeniera Mónica Andrango Anrango, Especialista de la Unidad de Planificación de la Institución, informa y solicita al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral: *“(...) sírvase encontrar señor Presidente, para su conocimiento y aprobación, la Primera Reforma a la Programación Anual de la Política Pública 2021, vigente al 02 de Febrero del 2021, ajustando el Presupuesto inicial Institucional a la asignación presupuestaria otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2021, en tal*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2021-005

sentido se determina que existe viabilidad técnica y financiera para su ejecución según lo establece la normativa legal vigente. Con los antecedentes expuestos, y una vez aprobada la presente propuesta Reforma a la Primera Reforma de la Programación Anual de la Política Pública 2021, deberá ser considerada como oficial (...). Así mismo, la Dirección Administrativa Financiera deberá realizar de forma inmediata la modificación financiera de los recursos en el sistema financiero así como la Unidad de Compras Públicas en el PAC, de acuerdo a la Matriz e Informe de viabilidad que se adjunta (...)", adjuntando para el efecto el informe -ANÁLISIS DE VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PRIMERA REFORMA A LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA AÑO 2021, VIGENTE AL 02 DE FEBRERO DE 2021-, en el que concluye: "a) La Unidad de Planificación y los responsables de las Unidades y Direcciones Administrativas del Tribunal Contencioso Electoral, realizaron el respectivo análisis técnico y financiero conforme la Programación Anual de la Política Pública 2021 y el Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, determinando que existe viabilidad técnica y financiera para efectuar la primera Reforma a la Programación Anual de la Política Pública 2021, en estricto apego a la normativa vigente. b) Se procedió con la reasignación de recursos entre los ítems presupuestarios en base a las actividades programadas y a los recursos asignados, priorizando el pago de obligaciones pendientes del ejercicio fiscal 2020; así como también en las actividades que requieran dar cumplimiento a la Normativa Legal vigente, valores que en algunas actividades fueron financiados y en otras actividades se procedió asignar recursos debido a la falta de asignación presupuestaria, distribución que se realizó con la presencia y coordinación de las diferentes Direcciones y Unidades del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con la Unidad de Planificación, para garantizar la ejecución de las actividades programadas de manera prioritaria y el cumplimiento de las metas y resultados de los productos y programas institucionales. c) La asignación tardía del presupuesto para el ejercicio 2021; así como la apertura del sistema financiero SINAFIP, ocasionó la no ejecución del presupuesto y de las actividades planificadas a partir del mes de enero del 2021. d) La documentación de respaldo de estos requerimientos reposan en los archivos de la Unidad de Planificación, una copia simple en la Dirección Administrativa Financiera – Unidad de Presupuesto"; procediendo a recomendar: "a) El alcance técnico y financiero de la propuesta presentada, en la primera Reforma a la Programación Anual de la Política Pública 2021, vigente al 02 de Febrero 2021, se plantea en función de la asignación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2021 y de las necesidades institucionales. b) La presente propuesta de la primera reforma a la Programación Anual de la Política Pública 2021 deberá ser aprobada por el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. c) Una vez aprobada la primera reforma a la PAPP 2021, la Dirección Administrativa Financiera deberá realizar la modificación presupuestaria de los recursos en el Sistema SINAFIP para la correspondiente aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas. d) Las unidades y direcciones del Tribunal Contencioso Electoral, deberán realizar de manera oportuna los procedimientos correspondientes, a fin de ejecutar las actividades conforme los recursos asignados; o, en su defecto, realizar los respectivos informes dirigidos a la Dirección Administrativa Financiera y Unidad de Planificación, para que se justifique técnica y financieramente la no ejecución de actividades y su implicación en el cumplimiento de la programación institucional, metas planificadas y cumplimiento de objetivos estratégicos institucionales. e) La Unidad de Planificación efectuará el constante seguimiento a la Programación Anual de la Política Pública 2021 y adicionalmente resalta la responsabilidad que tienen las diferentes unidades y direcciones del Tribunal Contencioso Electoral, en la ejecución de las actividades y presupuesto asignado para el cumplimiento de las metas y resultados (...)"

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. TCE-UP-2021-0016-M de 02 de febrero de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "Jurídico: preparar resolución (...)", y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2021-005

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador., Código de la Democracia.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la **Reforma a la Programación Anual de la Política Pública Año 2021 del Tribunal Contencioso Electoral**, con el ajuste de las partidas aprobadas constantes en las matrices **Tribunal Contencioso Electoral, Programación Anual de la Política Pública-2021, vigentes al 02 de febrero de 2021**; constituyéndose el memorando No. TCE-UP-2021-0016-M de 02 de febrero de 2021; con todos los documentos adjuntos al mismo, como parte integrante de esta resolución.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, el cumplimiento de las actividades pertinentes a fin de que el contenido de esta resolución sea reformado dentro del presupuesto del Tribunal Contencioso Electoral; así como su publicación en el portal Institucional.
- Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de febrero de 2021.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado y aprobado por:

Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica